

**Ley N° VII-0236-2004 (4973)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

**SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA.  
RATIFICACIÓN DE ACUERDO**

- ARTICULO 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de San Luis celebrado en la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 1992.-
- ARTICULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar todas las medidas que resulten necesarias para la puesta en marcha de los compromisos asumidos en Acuerdo que se ratifica.-
- ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.-

HÉCTOR OMAR TORINO  
Presidente  
Cámara de Diputados

Senador MARIO L. BARTOLUCCI  
Presidente Provisional del H. Senado  
Provincia de San Luis

JOSÉ ROBERTO CABAÑEZ  
Secretario Legislativo  
H.Cámara Dip.San Luis

Lic. IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL 31-03-91

Ley 24.133 Modificada por Ley 24.154

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de diciembre de 1992, entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor MINISTRO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte; y la PROVINCIA DE SAN LUIS representada por el Señor VICE-GOBERNADOR, Dr. Bernardo Pascual QUINZIO, ad referendum del Poder Legislativo Provincial, si correspondiera, por la otra, se conviene en celebrar el presente acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con el objeto de procurar el sinceramiento y el saneamiento definitivo de la situación financiera pública entre el Estado Nacional y la Provincia al treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno se acuerda, a través del presente documento, la determinación y la cancelación de débitos y créditos recíprocos conforme a las leyes N° 24.133, 24.154 y 23.982.

SEGUNDA: Ambas partes renuncian al derecho y a la acción derivada de deudas y créditos existentes al 31.03.91 que excedan lo expresado en este acuerdo, los que deberán tomarse como definitivos y cancelatorios de cada uno de los respectivos conceptos.

TERCERA: Las partes acuerdan que los créditos y débitos que se reclaman recíprocamente y se detallan en las cláusulas siguientes, resultan de los comprobantes obrantes en los Anexos del presente; y en su defecto, de la estimación efectuada por la SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS, en los términos de la Ley 24.133 modificada por la Ley 24.154, artículo 2° y Decreto Reglamentario respectivo.

CUARTA: Con relación a las reclamaciones judiciales que tuvieron como origen créditos y débitos motivos del presente acuerdo, las partes se obligan a instrumentar el desistimiento efectivo de las acciones promovidas, pudiendo presentar el acuerdo pertinente ante la Justicia.  
En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las partes acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

QUINTA: El ESTADO NACIONAL reconoce Créditos a favor del GOBIERNO PROVINCIAL, y éste acepta, por los siguientes conceptos y montos expresados en pesos al 31.03.91:

a) Cumplimiento de las sentencias recaídas en los juicios iniciados contra el ESTADO NACIONAL por la aplicación de las leyes Nros. 20.793 y 22.752.

Ley 20.793	\$ 1.632.100
Ley 22.752	<u>\$ 1.270.500</u>
TOTAL	\$ 2.902.600

Las planillas de cálculo de la deuda actualizada al 31.03.91 según metodología aprobada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y certificadas por el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos figuran como Anexo I.

b) Cumplimiento del convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SAN LUIS con fecha 15.03.90., a través del cual el primero reconoce el reclamo provincial sobre el excedente del Impuesto a los Combustibles referente al Fondo de Infraestructura del Transporte (FONIT) y a la atención de la deuda financiera externa de Y.P.F. El monto correspondiente es de \$ 4.591.200, de acuerdo al siguiente cálculo:

Determinación Comisión Federal de Impuestos a valor de Enero de 1991	\$ 255.903.200
Coef. Cop. Fed. SAN LUIS (0,012954)..	\$ 3.315.000
IPMNG MARZO/91/ IPMNG ENERO/91= 1,385	\$ 4.591.200

Copia del mencionado convenio y de la Planilla de base elaborada por la Comisión Federal de Impuestos se encuentra en el Anexo II.

c) Impuestos y servicios adeudados al 31.03.91 al GOBIERNO PROVINCIAL.

EMPRESA (*)	IMPORTE
Hidronor	\$ 8.260
Obras Sanitarias de la Nación	\$ 641.700
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	\$ 2.000
Ferrocarriles Argentinos	\$ 42.300
Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina	\$ 165.400
Empresa Nacional de Telecomunicaciones	\$ 123.554
TOTAL	\$ 983.214

(\*) De acuerdo al Acta Pre-acuerdo celebrada entre las partes el 03.04.92 que se encuentra en el Anexo III.

d) Certificados de obra adeudados y diferencias por pagos fuera de término devengados hasta el 31.03.91 e impagos a la fecha del presente acuerdo, a financiar por el Fondo de Desarrollo Regional, \$ 45.005.489 de acuerdo las actas firmadas con el Ministerio del Interior, (Anexo IV).

Adicionalmente, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, mediante acta bilateral (Anexo IV), establecen la liquidación final del convenio referido a ruta Provincial 2, (La Toma – San Martín) y ruta Provincial 3 (Unión – San Luis) por el importe de \$ 17.264.433.

e) Saldo adeudado por el MINISTERIO DEL INTERIOR y el ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por obra de excedente del agua del Río Quinto, según consta en Acta del 13.03.91, firmada dentro del marco del Decreto 404/90 (Anexo V) u\$s 3.600.000, al tipo de cambio vigente al 31.03.91 (\$ 0,9635 por dólar) \$ 3.468.600.

f) Montos adeudados por organismos de la Administración Nacional en concepto de suministros de energía eléctrica e impuestos, \$ 420.800, conforme al Anexo VI.

g) Deuda de Agua y Energía Eléctrica S.E. derivada del Convenio por Tenencia y Uso de las instalaciones del Servicio Eléctrico de la Provincia de SAN LUIS, \$ 41.458.400, conforme al Anexo VII y Acta de Preacuerdo del Anexo III.

h) Crédito a favor de la PROVINCIA DE SAN LUIS resultante del excedente de combustibles por compensaciones efectuadas por las empresas petroleras, no incluidas en el convenio mencionado en el inciso b) de esta Cláusula. Según información de la Comisión Federal de Impuestos de fecha 25.07.91, que se encuentra en el Anexo VIII, \$ 7.502.600.

SEXTA:

El GOBIERNO DE LA PROVINCIA reconoce Créditos a favor del ESTADO NACIONAL y éste acepta, por los siguientes conceptos y montos al 31.03.91:

a) Anticipos transitorios de fondos a cuenta de los recursos coparticipados (Ley 23.548) efectivizados a través de Títulos Públicos Nacionales otorgados por el TESORO NACIONAL durante los ejercicios 1990/1991.

Decreto 2.640/90	\$ 1.734.800
Decreto 1.775/90	\$ 1.483.800
TOTAL	\$ 3.218.600

b) Facturación por servicios vencidos al 31.03.91 y adeudados a la fecha del presente acuerdo a las siguientes Empresa Públicas Nacionales:

EMPRESA	IMPORTE
Agua y Energía Eléctrica (2)	\$ 16.384.600
Obras Sanitarias de la Nación (1)	\$ 42.900
Hidronor (1)	\$ 720.700
TOTAL	\$ 17.148.200

(1) De acuerdo al Acta de Pre-acuerdo firmada por las partes el 03.04.92, que se encuentra en el Anexo III.

(2) De acuerdo al Acta de reconocimiento de deudas y acreencias recíprocas firmadas entre el GOBIERNO PROVINCIAL y la empresa Agua y Energía Eléctrica S.E (Anexo VII).

**SEPTIMA:** Las partes se obligan a efectuar todos los pagos en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, tarifas por servicios, certificados de obra, amortizaciones, intereses y gastos de operaciones de crédito, compromisos presupuestarios y todo tipo de obligaciones, ya sean a favor del GOBIERNO PROVINCIAL como a favor del GOBIERNO NACIONAL, a partir del 01.04.91.

**OCTAVA:** Las partes acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y acreencias detalladas en el presente acuerdo, entre ambos niveles de gobierno, asciende a \$ 103.230.536 a favor del GOBIERNO PROVINCIAL. Dicho saldo será cancelado, previa aprobación del presente Acuerdo por el Poder Ejecutivo Nacional y la Legislatura Provincial, mediante la entrega de Bonos de Consolidación de la Deuda del Estado Nacional de acuerdo las características previstas en la Ley N° 23.982 y disposiciones complementarias de este régimen general.

**NOVENA:** Las partes acuerdan que queda expresamente excluida de la presente Compensación, la deuda que mantiene el BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al 31.03.91.

**DECIMA:** El GOBIERNO PROVINCIAL asume la totalidad de la deuda que mantiene el BANCO de la PROVINCIA DE SAN LUIS con el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA al 31.03.91.

**DECIMO PRIMERA:** Los BONOS DE CONSOLIDACION Ley N° 23.982 que se emitan por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, se afectan al pago de la deuda del BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta el monto de \$ 20.875.365,35 que surge del certificado emitido por éste, el que se encuentra en el Anexo IX. El cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula es condición necesaria del presente Acuerdo.

El remanente de Títulos no afectado al pago previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula, será de libre disponibilidad para la PROVINCIA DE SAN LUIS.

El BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS deberá presentar un plan de regularización y saneamiento ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en las condiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Asimismo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contemplará una atenuación sustancial de los montos correspondientes a cargos técnicos, en razón de la implementación del plan previsto en el párrafo anterior y el proceso de efectiva privatización del BANCO DE LA PROVINCIA.

**DECIMO SEGUNDA:** En el marco del proceso de saneamiento y sinceramiento de las relaciones fiscales entre el GOBIERNO NACIONAL y los Estados Provinciales, ambas jurisdicciones comprometen sus esfuerzos para que el GOBIERNO PROVINCIAL oriente su gestión al cumplimiento de los siguientes requisitos concertados:

a) Que la cantidad de agentes públicos provinciales, excluido el personal transferido por la Ley 24.049 y el Dto. N° 964/92 y cualquiera fuese su situación de revista, ocupado al 31/03/93 no supere el número de 15.610

agentes. Asimismo, dicha cantidad al 31.12.93 no podrá ser superior a 15.000 agentes.

- b) Aumento de la relación de recursos de Jurisdicción Provincial/Erogaciones financiadas con rentas Generales gestión Provincial, medida trimestralmente, según las siguientes metas:

<u>Ejecución Presupuestaria Acumulada</u>	<u>Indicador en %</u>
Al 31.03.93	25,0
Al 30.06.93	25,0
Al 30.09.93	27,0
Al 31.12.93	27,0

- c) Mejoramiento del resultado de ejecución presupuestaria trimestral, captado a través de la disminución de la relación Necesidad de Financiamiento Total de Erogaciones, según las siguientes metas:

<u>Ejecución Presupuestaria Acumulada</u>	<u>Indicador en %</u>
Al 31.03.93	0,0
Al 30.06.93	0,0
Al 30.09.93	0,0
Al 31.12.93	0,0

Asimismo el Gobierno Provincial se compromete a generar con recursos genuinos el excedente financiero necesario para atender erogaciones originadas en la amortización de la deuda, con lo cual el resultado final seguirá siendo igual a la necesidad de financiamiento en cada uno de los trimestres acumulados indicados.

- d) Disminución de la relación Erogaciones Corrientes/Total de Erogaciones, medida trimestralmente, según las siguientes metas:

<u>Ejecución Presupuestaria Acumulada</u>	<u>Indicador en %</u>
Al 31.03.93	68,0
Al 30.06.93	66,0
Al 30.09.93	64,0
Al 31.12.93	64,0

A los efectos del cómputo de las metas fijadas a través de los indicadores del presente artículo, no se tendrá en cuenta la incidencia de la transferencia de servicios establecida por la Ley 24.049.

**DECIMO TERCERA:** El GOBIERNO PROVINCIAL se compromete a suministrar a la Nación a través de la Secretaría de Hacienda, información trimestral de sus finanzas públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejecución Presupuestaria Acumulada
- Situación de la Tesorería Provincial
- Planta de Personal Ocupada
- Nómina de Personal Devengada
- Salarios de "Cargos Testigo de la Administración Provincial".
- Indicadores Físicos y montos Presupuestarios del Gasto Social Provincial.
- Información Presupuestaria Municipal Consolidada.
- Información Global de la Banca Oficial y del Crédito Provincial.

Dicha información será suministrada en un plazo máximo de 15 (quince) días a partir de finalizado cada trimestre calendario.

Las partes acuerdan que el cumplimiento de lo enunciado en la cláusula DECIMO PRIMERA será verificado por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION.

**DECIMO CUARTA:** La SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION implementará los mecanismos contables y operativos que resulten necesarios para la ejecución de este convenio.

Asimismo, instruirá a los organismos del ESTADO NACIONAL para permitir que sus estado contables reflejen los resultados derivados de la aplicación de este convenio.

DECIMO QUINTA: La PROVINCIA se compromete a compatibilizar con la NACION su régimen impositivo, eliminando o reduciendo impuestos, tasas y contribuciones que incrementen los costos del proceso productivo.

DECIMO SEXTA: La NACION y la PROVINCIA se comprometen a:

- a) Aplicar sus mejores oficios con el objeto de que la Legislatura Provincial disponga la adhesión a la Ley Nacional 24.065, en los términos de su Artículo 98.
- b) A calcular sus tarifas eléctricas a usuarios finales utilizando para su determinación los mismos criterios económicos que se aplican a nivel nacional y a respetar el encuadramiento establecido en el Capítulo X (Tarifas), de la Ley 24.065.
- c) A eliminar todos los gravámenes sobre el consumo de la energía eléctrica suministrada dentro de su jurisdicción. Tal eliminación alcanzará a todas las categorías de usuarios y no será reemplazada por otro tipo de gravamen que afecte a la actividad eléctrica de Generadores, Autogeneradores, Transportistas, Distribuidores y/o Grandes Usuarios.

DECIMO SEPTIMA: La NACION y la PROVINCIA acuerdan:

- a) Coordinar con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano:
  - # El diseño de la política ambiental del país.
  - # La Legislación en lo referente a la conservación, cuidado y preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- b) Formalizar la adhesión a las Leyes Nº 22.421 (Ley de Fauna) y 24.051 (Ley de Residuos Peligrosos).
- c) Procurar la unificación de los organismos que hagan a la materia, concentrando en el máximo nivel posible la responsabilidad de la ejecución de la política ambiental.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA I: El GOBIERNO PROVINCIAL ratifica su decisión de firmar y efectivizar antes del 31.12.92 el convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales que establecen la Ley 24.049, la Ley 24.061 y el Dto. 964/92 y el Acuerdo Federal suscripto el 12.08.92 y ratificado por el Honorable Congreso de la Nación el 20.08.92.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Anexos:** consultar legajo original.